



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
Municipalidad Distrital de Sama

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2023-MDS

Sama, 24 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sama, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2023, acordó por Unanimidad, aprobar mediante Ordenanza Municipal, la Creación del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Sama, a quien en adelante se denominará (CCONNA).

VISTOS:

El INFORME N° 003-2023-DEMUNA-GDES-GM/MDS de fecha 06 de julio del 2023, el INFORME N° 362-2023-GDES-GM/MDS de fecha 06 de julio del 2023, el INFORME N° 134-2023-GAJ-GM-MDS de fecha 10 de julio del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N° 30305 mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante los numerales 2.1) y 2.4) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)".

Que, asimismo el numeral 6.4) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, seguidamente el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, a través del artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño.

Que, mediante el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.





Que, a través el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y/o la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 018 de fecha 12 de julio del 2023, del Concejo Municipal de Sama, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

Por lo que, estando a lo expuesto, y luego del debate correspondiente, el **Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama**, con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, en mérito a sus facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA (CCONNA-MDS).

Artículo Primero. - Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Sama, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

Artículo Segundo. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Sama, estará constituida por niñas, niños y adolescentes, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como: sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

Artículo Tercero. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Sama, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el Distrito Sama.

Artículo Cuarto. - Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Emitir opiniones sobre las consultas que se realicen en políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen la temática de niñez y adolescencia.
- Vigilar toda propuesta de política pública que los afecten.
- Elevar propuestas en materia de niñez y adolescencia.
- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, tal como señala también el Resultado Esperado N° 18 del PNAIA.

Artículo Quinto. - El CCONNA está conformado por un espacio de participación de niñas, niños y adolescentes de carácter consultivo, que tiene como objetivo, lograr que sus iniciativas y aportes puedan ser canalizadas en la gestión pública, para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Conformado por niñas, niños y adolescentes entre los nueve (09) y diecisiete (17) años. Siendo integrado de la siguiente forma:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
Municipalidad Distrital de Sama

GERENTE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	DEMUNA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO	UN (01) REPRESENTANTE
INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE ASESORAN Y TRABAJAN CON LAS ORGANIZACIONES DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.	UN (01) REPRESENTANTE

Artículo Sexto. - Designar a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones;

Artículo Séptimo. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, brinde al CCONNA asistencia técnica, operativa y presupuestal para el mejor cumplimiento de sus funciones; así como, a través de sus unidades orgánicas, la debida implementación de la presente ordenanza.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones necesarias y complementarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

Segunda. - Disponer la Publicación de La presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Sama (www.munisama.gob.pe) y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCANTÍA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.C - Alcaldía
GM
GAJ
GA
USLP
GDES
OSG
Archivo